

tivo a dicho Banco Internacional. En consecuencia, el Banco de Reservas en su expresada calidad, ejecutará los requerimientos de pago, órdenes y otras instrucciones debidamente autenticadas del Presidente o del Vicepresidente del Banco Internacional, o de cualquier otro funcionario del mismo que pueda ser designado en relación con los pagarés en depósito.

Art. 4.— Las obligaciones que a los efectos del presente decreto suscriba el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, así como los pagos que pueda efectuar el Banco de Reservas en su calidad de depositario del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, quedan garantizados con los fondos a que se contrae el Art. 4 de la Ley N° 1071 del 28 de Diciembre de 1945.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103° de la Independencia, 84° de la Restauración y 17° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto. N° 3978 que dicta disposiciones sobre el cobro y control de los impuestos sobre arroz.— G. O. N° 6542, del 20 de Noviembre de 1946.,

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3978.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.— Quedan derogados el apartado c) del artículo 7 y los artículos 8, 22, 26 y 27 del Reglamento N° 3645, de fecha 8 de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, publicado en la Gaceta Oficial N° 6471, para el cobro y control de los impuestos sobre arroz. (11)

Art. 2.— Se modifica el párrafo d) del Art. 23 del Reglamento citado, para que se lea del modo siguiente:

“d) Se considera en principio una violación a este Reglamento el extravío de los originales de las facturas oficiales emitidas por los descascaradores, importadores y mayoristas de arroz”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103° de la Independencia, 84° de la Restauración y 17° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

(11) Cmo 4506, 1946